



CERTIFICACION

Tipo de Expediente: Sala de Gobierno

JAVIER LUIS PARRA GARCIA, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia,

CERTIFICO, que la Sala de Gobierno de este TSJMU, en sesión celebrada el día 17.02.2026, adoptó los acuerdos que aparecen en la presente acta:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA a 28/04/2026

ASISTENTES A SALA DE GOBIERNO

Excmo. Sr. DON MANUEL LUNA CARBONEL

Ilmo. Sr. DON JAVIER LUIS PARRA GARCIA

Ilmo. Sr. DON JOSÉ MARÍA PEREZ CRESPO PAYA

Ilmo. Sr. DON MARIANO GASCON VALERO

Ilmo. Sr. DON MIGUEL ANGEL LARROSA AMANTE

Ilmo. Sr. DON FRANCISCO CANO MARCO

Ilmo. Sr. DON LORENZO HERNANDO BAUTISTA

Ilma. Sra. DÑA MARIA DEL MAR GOMEZ HERNANDEZ

ACTA DE SALA DE GOBIERNO

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Secretario de Gobierno y de la Sala de Gobierno del TSJ.

Presidente de la Sala De Lo Contencioso-Administrativo Del Tribunal Superior De Justicia De Murcia

Presidente de la Sala de lo Social del TSJ.

Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.

Magistrado Juez de la Sección de lo Mercantil del T.I. Murcia. Plaza nº 2.

Magistrado Juez de la Sección Civil del T.I. de Murcia. Plaza nº 12.

Magistrada Juez de la Sección de Instrucción del T.I. de Cartagena. Plaza nº 3.

Día: 28/04/2026

Hora: 10:00

Lugar: Sala de Juntas del TSJ, Palacio de Justicia

<firmante_2>, <firma_2_sup> del Tribunal Superior de Justicia de la Región de MURCIA.

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 21/04/2026.

Excusa su asistencia por razones del servicio doña Marta Bernabé Aliaga

Por unanimidad se incorporan los siguientes puntos adicionales:

6.31 - Exp. Gub. 10-26.

6.32 - Exp. Gub. 244-26

6.33 – Exp. Gub. 185-26

4.2.1 – Exp.Gub. 215-26 RESERVADO

1.- Magistrados y Jueces

1.3.1- Exp.Gub. 11-2026. Comunicación del T.I. de Murcia, adjuntando Junta de Jueces Sectorial de la Sección Penal de dicho Tribunal, de fecha 03.02.2026. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento de la junta de jueces y aprueba lo acordado respecto al plan de actuación de la JAT Dña. Mercedes Alcázar Navarro, concretándose en la asunción de los procedimientos de ejecutorias con terminación en número impar.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Murcia, para conocimiento y de los órganos afectados a los efectos procedentes, conforme al artículo 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000, 26 de Julio.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

1.3.2- Exp. Gub. 11-26. Comunicación del T.I. de Murcia, adjuntando Junta de Jueces Sectorial de la Sección Violencia Sobre la Mujer de dicho Tribunal, de fecha 05.03.2026 y Modificación de las normas de reparto. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento del acta de la junta de jueces y aprueba la modificación de las Normas de Reparto de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del

T.I. de Murcia.

Respecto al acuerdo relativo a la exención de reparto de cuatro meses a favor de las plazas n.º 1 y n.º 2, se retira del orden del día, dado que el presidente del T.I. de Murcia ha informado de que se ha celebrado una nueva junta en la sección que complementa el acuerdo de la junta.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Murcia, para conocimiento y de los órganos afectados a los efectos procedentes, conforme al artículo 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000, 26 de Julio.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

2.1.1- EXP.PER. 181-2003.- Llamamiento Juez Sustituto para la Sección Civil y de Instrucción de la Plaza 2 del T.I. de Mula. Nombramiento de Dña. M^a Isabel Martínez Navarro, en sustitución de Dña. Ana Isabel Pozuelo Martínez, por vacaciones y excedencia, con fecha de inicio 20.02.2026. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno acuerda ratificar el llamamiento realizado, en virtud de lo establecido en los arts. 212.2 de la L.O.P.J. Y 105.2 Y 4 del Reglamento 2/11, de 28 de abril de la Carrera Judicial y art.º.5 º de la Instrucción 1/03, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al órgano judicial solicitante y Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Murcia, a efectos de cobertura en la Seguridad Social.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los

plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

2.1.2- EXP.PER. 24-2018. Llamamiento Magistrado Sustituto para la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia. Nombramiento de Dña. Josefa Muñoz Ruíz en sustitución de D. Augusto Morales Limia, por vacaciones, los días 22 y 29 de abril de 2026.Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno acuerda ratificar el llamamiento realizado, en virtud de lo establecido en los arts. 212.2 de la L.O.P.J. Y 105.2 Y 4 del Reglamento 2/11, de 28 de abril de la Carrera Judicial y art.º.5 º de la Instrucción 1/03, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al órgano judicial solicitante y Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Murcia, a efectos de cobertura en la Seguridad Social.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

2.1.3- EXP. PER. 5-2011. Llamamiento Magistrado Sustituto para la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia. Nombramiento de Dña. Mª Nieves Mihi Montalvo, en sustitución de D. Augusto Morales Limia, por jubilación, con fecha de inicio 01.05.2026 hasta toma de posesión de nuevo Magistrado. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno acuerda ratificar el llamamiento realizado, en virtud de lo establecido en los arts. 212.2 de la L.O.P.J. Y 105.2 Y 4 del Reglamento 2/11, de 28 de abril de la Carrera Judicial y art.º.5 º de la Instrucción 1/03, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al órgano judicial solicitante y Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Murcia, a efectos de cobertura en la Seguridad Social.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del

procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

2.1.4- EXP. PER. 5-2011. Llamamiento Magistrado Sustituto para la Sección 3ª y 3ª Bis de la Audiencia Provincial de Murcia. Nombramiento de Dña. Mª Nieves Mihi Montalvo, en sustitución de D. Angel Garrote Pérez y D. David Castillejos Simón, por designación a curso, con fecha de inicio 20.04.2026 hasta el 30.04.2026, ambos incluidos. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno acuerda ratificar el llamamiento realizado, en virtud de lo establecido en los arts. 212.2 de la L.O.P.J. Y 105.2 Y 4 del Reglamento 2/11, de 28 de abril de la Carrera Judicial y art.º.5º de la Instrucción 1/03, de 15 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al órgano judicial solicitante y Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Murcia, a efectos de cobertura en la Seguridad Social.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

3.- Relativo a Jueces de Paz

3.1.1- EXP. PER. 1-2020.- Comunicación del Ayuntamiento de Abarán del acuerdo adoptado por el Pleno de éste, en sesión ordinaria de 30.09.2025, por el que se propone a D. José Florentino Gil García como Juez de Paz Titular de Abarán. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Abarán y acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

JUZGADO DE PAZ DE ABARAN:

Juez de Paz Sustituto: D. JOSE FLORENTINO GIL GARCIA, DNI ---95-T

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz

de Abarán, dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Cieza; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo. (artículos 20 y 21 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Ayuntamiento de Abarán, Tribunal de Instancia de Cieza, Oficina Judicial Municipal (Juzgado de Paz), interesada, Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia para conocimiento y efectos consiguientes y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

4.- Área Disciplinaria

4.2.1- RESERVADO

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

5.4.1- RESERVADO

5.4.2- EXP.GUB. 292-2025.- Comunicación de la Presidencia del T.I. de San Javier solicitando la renovación de la Comisión de Servicio acordada para la Plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción de dicho Tribunal, en favor de la Magistrada Dña. Alba Robles Rabasco. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y ratifica el acuerdo de presidencia de fecha 01.04.2026 relativo a la continuidad de la magistrada Alba Robles Rabasco en la comisión de servicio con relevación de funciones que está desempeñando en la plaza n.º 1 de la Sección Civil y de Instrucción del T.I. de San Javier.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, a la Ilmo. Sr. Presidente del TI de San Javier, titular y LAJ de la Plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción del TI de San Javier, y comisionado/a para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el

Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

5.4.3- RESERVADO

5.4.4- EXP.GUB. 298-2021.- Comunicación Presidencia T.I. Murcia, solicitando renovación de dos Comisiones de Servicio para Refuerzo en la Plaza nº 1, Sección Vigilancia Penitenciaria de T.I. de Murcia. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda proponer la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones para refuerzo en la Plaza n.º 1 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del T.I. de Murcia, a favor del magistrado Raúl Sánchez Conesa, por un período de seis meses y conforme al plan de actuación vigente.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, a la Ilmo. Sr. Presidente del TI de Murcia, titular y LAJ de la Plaza 1 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del TI de Murcia, y comisionado/a para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

5.4.5- EXP.GUB. 418-2015.- Comunicación Presidencia T.I. Murcia, solicitando renovación de tres Comisiones de Servicio para Refuerzo en la Plaza nº 12, Sección Civil del T.I. de Murcia. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda tras la valoración de las cuatro solicitudes presentadas a las dos plazas de comisión de servicio sin relevación de funciones ofertadas para refuerzo de la Plaza n.º 12 de la Sección Civil del T.I. de Murcia, proponer a los magistrados José Guillermo Nogales Cejudo y Carmen Cano García, dada la mayor antigüedad en el escalafón y prestación de servicios en la propia sección civil del TI de Murcia, con preferencia a los otros dos solicitantes (Sra. Flores Silvestre y Sra. Gascón Plou) que desempeñan funciones jurisdiccionales fuera del ámbito de este tribunal superior de justicia.

Así mismo, se acuerda proponer la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones para refuerzo de la Plaza n.º 12 de la Sección Civil del T.I. de Murcia, que viene desempeñando la magistrada María Millán Gisbert, por un período de seis

meses, y conforme al plan de actuación vigente.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, a la Ilmo. Sr. Presidente del TI de Murcia, titular y LAJ de la Plaza 12 de la Sección Civil del TI de Murcia, y comisionado/a para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

5.4.6- EXP.GUB. 494-2025.- Comunicación Presidencia Audiencia Provincial de Murcia, solicitando prórroga de dos Comisiones de Servicio para refuerzo de la Sección 4ª de dicho Tribunal. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

Con carácter previo se abstiene en este expediente don Miguel Ángel Larrosa Amante, que abandona la sala.

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda proponer la prórroga de las dos comisiones de servicio para refuerzo de la Sección 4ª (civil-mercantil) de la Audiencia Provincial de Murcia, a favor de los magistrados Miguel Angel Larrosa Amante y Leandro García Lomas, por un período de seis meses y conforme al plan de actuación vigente.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, a la Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, titular y LAJ de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Murcia, y comisionado/a para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

5.4.7- EXP.GUB. 522-2024.- Comunicación Presidencia Audiencia Provincial de Murcia, solicitando prórroga de dos Comisiones de Servicio para refuerzo de la Sección 4ª de dicho Tribunal. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y proponer la prórroga de las dos comisiones de servicio para refuerzo de la Sección 4ª (civil-mercantil) de la Audiencia Provincial

de Murcia, a favor de los magistrados José Francisco López Pujante y Juan Ignacio Martínez Aroca, por un período de seis meses, conforme al plan de actuación vigente.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, a la Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, titular y LAJ de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Murcia, y comisionado/a para conocimiento y demás efectos consiguientes.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.- Asuntos Varios

6.1- EXP.GUB. 14-2026. CGPJ. Comunicación Servicio de Personal y Oficina Judicial, poniendo en conocimiento de TSJ la Presidencia Accidental del T.I. Molina de Segura. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.2- RESERVADO.

6.3- EXP. GUB. 9-2025. Comunicación Plaza 4, Sección Social del T.I. Murcia, solicitando Dña. Carmen Torres Buitrago reconocimiento de días para el dictado de sentencias pendientes tras su cese. Ponencia de Dña. Marta Bernabé Aliaga. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda no reconocer plazo alguno a la solicitante Dña. Carmen Torres Buitrago a efectos retributivos, de seguridad social y vacaciones y aprobar la ponencia que se une como anexo I de esta acta.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.4- EXP.GUB. 191-2026. Comunicación de la Subdirección General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal, con nota aclaratoria de la CTEAJE, sobre interpretación de la normativa relativa al uso de puntos y lugares seguros. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.5- EXP. GUB. 202-2026. PROYECTO 4.3.3 POA 2026. Creación de grupo de trabajo para la robotización de los plazos de instrucción y sus prórrogas en el transcurso de estos. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.6- EXP. GUB. 293-2026. Comunicación Presidencia T.I. Mula sobre

incidencia relacionada con el arco de seguridad del edificio judicial. Toma de conocimiento y decisión

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda dar traslado a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, para que adopten las medidas oportunas.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.7- EXP.GUB. 516-2026. CGPJ. Comunicación del Servicio de Inspección del acuerdo de la Comisión Permanente relativo al cierre del Plan de Urgencia establecido para la Plaza nº 18 de la Sección Civil del T.I. de Murcia. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.8- EXP.GUB. 619-2025. Archivo Queja formulada por el Colegio de Abogados de Murcia contra la Sección de Violencia sobre la Mujer del T.I. de Lorca. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento del acuerdo de presidencia de fecha 23.03.2026 que acuerda el archivo de la queja formulada.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio,

de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.9- EXP.GUB. 9-2025. Comunicación de la LAJ Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia, respecto al reconocimiento de días para el dictado de sentencia en el Juicio Oral del PA 90/2021 solicitado por la Magistrada Dña. Maria Nieves Mihi Montalvo. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda retirar este asunto del orden día e interesar informe complementario a la presidencia de la Audiencia Provincial sobre la fecha de finalización del acto del juicio oral PA 90/2021.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.10- ANULADO

6.11- EXP.GUB.101-2026 CGPJ. Comunicación de la Comisión Permanente del acuerdo adoptado, a propuesta del Servicio del Personal Judicial, sobre el régimen de sustitución de la Presidencia del Tribunal del Instancia. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda dar traslado a las presidencias de tribunales de instancia.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el

artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.12- RESERVADO

6.13- EXP.GUB. 355-2025.- Comunicación de la Subdirección General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia, poniendo en conocimiento la cifra de gasto en el pago a retribuciones de magistrados suplentes y jueces sustitutos al mes de diciembre de 2025.Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.14- EXP.GUB. 36-25.- CGPJ. Traslado de la Comisión Permanente de informe del Gabinete Técnico del CGPJ con motivo de la consulta elevada por la SG del TSJ del País Vasco, a petición de Junta de Jueces/zas de Barakaldo, en relación a la concreción de la interpretación de la Disp. Transt^a. 7^a de la LO 1/2025. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento del informe del gabinete técnico CGPJ y acuerda dar traslado del mismo a la presidencia del TI de Cartagena comunicándole que la plaza judicial n.º 2 de la sección de familia ya no podrá conocer de asuntos nuevos que sean los incluidos el artículo 86.5. LOPJ, sin perjuicio de continuar con los asuntos que estén en trámite hasta su finalización. Todo ello, sin perjuicio de los refuerzos y ampliación de plazas que puedan acordarse para la sección civil del Tribunal de Instancia de Cartagena.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.15- EXP. GUB. 36-25.- CGPJ. Comunicación de la Directora del Servicio de Personal y Oficina Judicial del CGPJ, del acuerdo adoptado por la Comisión

Permanente en cuanto a las reglas aplicables a la elección de presidentes/as de sección de los Tribunales de Instancia. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda dar traslado a las Presidencias de los Tribunales de Instancia.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.16- RESERVADO

6.17- EXP.GUB. 293-2026.- Comunicación del Tribunal de Instancia de Murcia, poniendo en conocimiento la imposibilidad de celebración de juicios por ruidos debidos a las obras en la Fase I de la Ciudad de la Justicia. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.18- EXP.GUB. 41/2026.- Comunicación de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Procedimiento para la notificación y gestión de brechas de seguridad que puedan sufrir los datos personales tratados con fines jurisdiccionales. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y se acuerda dar traslado a las presidencias

de tribunales de instancia y direcciones de servicio.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.19- EXP.GUB. 270/2026.- CGPJ. Comunicación de la Jefatura del Servicio de Inspección del Acuerdo de la Comisión Permanente por el que se cierra el plan de urgencia establecido para el refuerzo de la Sección 1ª de la Sala la de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.20- RESERVADO

6.21- EXP.GUB. 2/2026.- Comunicación de la LAJ de la Plaza nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Totana, solicitando la prórroga de jurisdicción de la Jueza Dña. Cristina Naranjo Jiménez, titular de la Plaza 19 de la Sección Civil de T.I. de Palma de Mallorca, para continuación de juicio. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda informar favorablemente de la prórroga de jurisdicción de la jueza Dña. Cristina Naranjo Jiménez para continuación de juicio en la Plaza nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del T.I. de Totana.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Participése este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el

Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.22- EXP. GUB. 2/2026.- Comunicación de la LAJ de la Plaza nº 5 de la Sección Civil de T.I. de Cartagena, solicitando la prórroga de jurisdicción de Magistrado D. Fernando Madrid Rodríguez, actualmente Magistrado de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia, para dictado de resoluciones procedentes. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda informar favorablemente de la prórroga de jurisdicción del Magistrado D. Fernando Madrid Rodríguez, para dictado de resoluciones procedentes en la Plaza nº 5 de la Sección Civil del T.I. de Cartagena.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.23- EXP. GUB. 41/2026.- CGPJ. Comunicación de la Unidad de Servicio de Inspección del acuerdo de la Comisión Permanente relativo a la realización de las comparecencias apud-acta. Toma de conocimiento

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda dar traslado a las presidencias de los tribunales de instancia y órganos colegiados, así como a las direcciones de los servicios comunes y Oficinas Judiciales Municipales.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.24- EXP. GUB. 229/2026.- Comunicación de las Juezas titulares de las Plazas n.º 1 y n.º 2 de Jumilla, solicitando extensión de jurisdicción con el Partido Judicial de Yecla, los días 23 y 24 de mayo de 2026. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda la extensión de la jurisdicción de la plaza n.º 1 del T.I. de Jumilla, al partido judicial y TI de Yecla, para asumir el servicio de guardia durante los días 23 y 24 de mayo de 2026, por sustitución de la titular de la plaza n.º 2 del TI de Yecla, ante la imposibilidad de acudir a llamamiento de juez-a sustituto-a y sin perjuicio de que de existir disponibilidad de juez-a sustituto-a en esas fechas pueda procederse al correspondiente llamamiento.

Remítase este acuerdo a las presidencias y directoras de los servicios comunes de los TI de Yecla y Jumilla, a fin de que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.25- EXP.GUB. 347-2026.- Comunicación del Colegio de Abogados de Cartagena adjuntando Junta de Gobierno Extraordinaria celebrada el 23.03.26 sobre la situación del Gabinete Psicosocial adscrito a los Juzgados de Familia de ese Partido Judicial. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y, dado que este tema ha sido abordado en las comisiones mixtas TSJMU-MINISTERIO DE JUSTICIA en 2024 y 2025, se acuerda dar traslado al IML para que emita informe de situación, funcionamiento y, en su caso, necesidades.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los

plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.26- EXP.GUB. 232-2026.- Dación de cuenta del acuerdo de Secretario de Gobierno sobre designación como mentor de la oficina judicial en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativo a D. Angel Miguel Belmonte Mena. Toma de conocimiento.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.27- EXP. GUB. 116 -2026.- Comunicación de la magistrada titular de la plaza nº 2 de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del TI de Murcia. Dación de cuenta de los informes remitidos a la organización del negociado de VSM del Servicio Comun de Tramitación de dicho Tribunal. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento de la comunicación de la magistrada titular de la plaza n.º 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del TI de Murcia, así de los informes de la presidencia del TI y de la directora del SCT.

La Sala de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. el desequilibrio producido por la creación de una plaza judicial en la sección de Violencia sobre la Mujer sin funcionarios,
2. y, la ampliación de competencias de las secciones de VSM de los TI en materia de violencia sexual,

Se acuerda interesar a la Secretaría de Gobierno informe sobre la posible reevaluación del personal funcionario asignado a las secciones de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, consecuencia del incremento de competencias, así como de una plaza en esta última sección.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo a la magistrada interesada.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.28- GUB. 9/2025.- Comunicación de la jueza sustituta Dña. Virginia Urrea Navarro, solicitando reconocimiento de días para el dictado de sentencias pendientes tras el cese en la Plaza nº 2 de la Sección Penal del TI de Murcia. Ponencia de Marta Bernabé Aliaga. Toma de conocimiento y decisión

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda la aprobación del periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2025 y el 7 de enero de 2026 (ambos inclusive) para el dictado de las resoluciones pendientes en el presente caso a efectos retributivos, de seguridad social y vacaciones. de conformidad con la ponencia que se une como anexo III de esta acta.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Participése este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.29- RESERVADO

6.30- EXP.GUB. 235/2026.- Estado de situación e informe sobre la evolución del sistema de reparto de asuntos en el Tribunal de Instancia de San Javier. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno tras el estudio de los informes y demás documentación del este asunto, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en acuerdo de 29 de julio de 2025 (Anexo 1.2 n.º 5) por UNANIMIDAD acuerda aprobar el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en acuerdo de 15 de julio de 2025, por unanimidad, acordó:

Primero. - Tomar conocimiento de la propuesta acordada de modificación de normas de reparto efectuada por la junta general de jueces y juezas del partido judicial de San Javier acordada por unanimidad en sus reuniones de fecha 13 de mayo y 24 de junio del año en curso.

Segundo.- Considerar que la misma no constituye una separación de facto de la jurisdicción de la Sección Única, de Civil Instrucción del Tribunal de Instancia de San Javier y, en consecuencia, considerando que la propuesta en los términos en que se ha formulado, de atribuir a las unidades judiciales 1, 2, 5 y 7, el conocimiento de determinados asuntos de naturaleza civil; y a las unidades judiciales 3, 4 y 6, el de determinados asuntos de naturaleza penal, constituye una modificación de las normas de reparto, proceder a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.2.1 y 167.1 de la LOPJ.

Subsidiariamente, de considerarse que la propuesta en los términos en que se ha formulado constituye una especialización exclusiva pero no excluyente de las unidades judiciales 1, 2, 5 y 7, en determinados asuntos de naturaleza civil; y las unidades judiciales 3, 4 y 6, en determinados asuntos de naturaleza penal, emitir informe favorable a su aprobación por parte del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la LOPJ.

En síntesis, las nuevas normas de reparto aprobadas a instancia de la junta de jueces del Tribunal de Instancia de San Javier, tenían por objeto atribuir el conocimiento de los nuevos asuntos civiles y penales que se produzcan tras su aprobación y entrada en funcionamiento (7 de octubre de 2025) a determinadas unidades judiciales de la Sección Civil y de Instrucción (mixta) del Tribunal de Instancia de San Javier (en funcionamiento desde el 1 de julio, en adelante TI).

La Sala de Gobierno aprobaba la ponencia de la Presidencia de este órgano en la que se analizaba en detalle la propuesta de la junta de jueces de San Javier y se justificaba su aprobación.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del CGPJ en el ejercicio de sus funciones de control de legalidad en relación al acuerdo de 15 de julio de esta sala de gobierno, por acuerdo de 29 de julio de 2025 (Anexo 1.2. n.º 5) acordó:

Primero.- Tomar conocimiento y acusar recibo del acuerdo adoptado por Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en fecha 15 de julio de 2025, en relación con la comunicación de la presidenta del Tribunal de Instancia de San Javier adjuntando adaptación de las normas de reparto que se acordaron en Junta de Jueces de 13 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

«Primero.- Tomar conocimiento de la propuesta acordada de modificación de normas de reparto efectuada por la junta general de jueces y juezas del partido judicial de San Javier acordada por unanimidad en sus reuniones de

fecha 13 de mayo y 24 de junio del año en curso.

Segundo.- Considerar que la misma no constituye una separación de facto de la jurisdicción en la Sección Única, de Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de San Javier y, en consecuencia, considerando que la propuesta, en los términos en que se ha formulado, de atribuir a las unidades judiciales 1, 2, 5 y 7, el conocimiento de determinados asuntos de naturaleza civil; y a las unidades judiciales 3, 4, y 6, el de determinados asuntos de naturaleza penal, constituye una modificación de las normas de reparto, proceder a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.2.1 y 167.1 de la LOPJ.

Subsidiariamente, de considerarse que la propuesta en los términos en que se ha formulado constituye una especialización exclusiva pero no excluyente de las unidades judiciales 1, 2, 5 y 7, en determinados asuntos de naturaleza civil; y las unidades judiciales 3, 4, y 6, en determinados asuntos de naturaleza penal, emitir informe favorable a su aprobación por parte del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la LOPJ. (...).»

Segundo.- Considerar acertada la opción principal planteada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contemplada en los apartados 1.º y 2.º, párrafo 1.º del Acuerdo objeto de la presente propuesta, estimando que las normas de reparto aprobadas no implican la separación de jurisdicciones, tal y como se aprobó en el Acuerdo 1.2.5 adoptado en la reunión de la Comisión Permanente del CGPJ celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, solicitar de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que en el plazo de seis meses recabe informe de la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de San Javier sobre la modificación o mantenimiento de las actuales normas de reparto aprobadas, en atención de las necesidades derivadas de una mejor administración de justicia.

Cuarto.- Recabar nuevo informe del Servicio de Inspección sobre la necesidad actual de proceder a la separación de jurisdicciones en el Tribunal de Instancia de San Javier.

TERCERO.- Se ha tenido conocimiento del informe del Servicio de Inspección n.º 3094/2025 (fechado y firmado a 3 de octubre de 2025) emitido a petición de la Sección de Planta y Oficina Judicial con relación a la necesidad actual de proceder a la separación de jurisdicciones en el Tribunal de Instancia de San Javier. El informe contiene dos consideraciones: la primera rubricada *Incidencias que plantea el nuevo sistema de reparto de asuntos acordada (sic) por la junta de jueces de la Sección Única de San Javier (Murcia) de fechas 13 de mayo y 24 de junio de 2025, acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia*

de la Región de Murcia de 15 de julio de 2025 y el Acuerdo 1.2.5 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 29 de julio de 2025. La segunda consideración está referida a la separación de jurisdicciones.

Las conclusiones del referido informe en cuanto al nuevo sistema de reparto de asuntos entre las plazas de la Sección del TI de San Javier se recopilan en la conclusión primera que es del siguiente tenor:

PRIMERA.- En relación a las incidencias que produce en el servicio de estadística y por extensión en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial las normas de reparto aprobadas para el partido judicial de San Javier Murcia, por el Acuerdo de la Comisión Permanente de 29 de julio de 2025:

- *El módulo de ingreso y de dedicación que se aplique a estos órganos no responde a la necesaria homogeneidad con el resto de los partidos judiciales con más de tres plazas de sección civil y de instrucción.*
- *La medición del trabajo realizado por los jueces a efectos de retribuciones variables no será homogénea con la del resto de jueces y magistrados que presten servicio en plazas judiciales de secciones civiles y de instrucción.*
- *Los informes de creación de plazas y salud laboral de los jueces y magistrados no serán correctos, ya que parte de un tratamiento desigual en las plazas judiciales de San Javier.*
- *En general se verán afectados todos los informes que se elaboren respecto de los titulares de estas plazas incluidos los trabajos en trámite sobre revisión de cargas de trabajo.*

CUARTO.- Se ha recibido informe de la Presidencia del Tribunal de Instancia en cumplimiento de lo interesado, así como informes de la Letrada de la Administración de Justicia, directora del Servicio Común de Tramitación y General, de la Gestora Jefa del Servicio Común de Tramitación y del Ministerio Fiscal.

A la vista del detallado, exhaustivo y riguroso informe de la presidencia del Tribunal de Instancia de San Javier, que se asume en su totalidad, se destacan sus relevantes y meridianas conclusiones, las cuales dada su importancia se transcriben literalmente:

1. *Como conclusión primera de este informe sobre la evolución de las normas de reparto, se considera que **la evaluación es muy prematura**. Solo han transcurrido seis meses y las plazas judiciales seguimos trabajando prácticamente aplicando la misma dinámica anterior, sin poder analizar correctamente la especialización perseguida al ser necesario dar tiempo a que el nuevo reparto pueda tener los efectos que se pretendidos en su día, que son, sin duda, ofrecer una mejor calidad en la respuesta judicial.*

2. *Las plazas con reparto predominantemente civil son las que primero*

podrán advertir los cambios con las nuevas normas de reparto en el sentido de que el número de procedimientos penales era inferior a los civiles y, además, apenas son ejecutados después (las diligencias previas se sobreesen o se transforman a procedimiento abreviado -o al que corresponda, esto es, sumario, jurado...- y son remitidas a los Juzgados de los Penal o Audiencias Provinciales). Únicamente los delitos leves tienen su propia ejecución en nuestras plazas judiciales y tiene una tramitación sencilla y temporalmente más limitada. Las plazas con reparto predominantemente penal tardarán más en sentir los efectos propios de la especialización dados los procedimientos de ejecución civil existentes en sus plazas judiciales. No obstante, sí que ha habido cambios notorios que corresponden a la minuta de los asuntos penales, que se han concentrado en tres plazas judiciales y, paralelamente, las plazas civiles acusan más otros procedimientos iniciales como los monitorios (revisión de cláusulas abusivas) o control de MASC. **En este aspecto, sí podemos advertir que no hay una descompensación. Las plazas 3, 4, y 6 se centran en la minuta de asuntos penales y las plazas 1, 2, 5 y 7 en los aspectos civiles comentados.**

3. Se calcula que, **a finales de año, acorde a lo anterior, algunas de las plazas civiles sí que podrán comenzar a trabajar desde una perspectiva mucho más especializada** -dada la tendencia progresiva de la finalización de diligencias previas- y se podrá hacer una evaluación más real de la evolución de las normas de reparto.

4. Desde la aprobación de las normas de reparto, las mismas, lejos de suponer un problema, han motivado el interés en otros compañeros respecto a nuestro partido, preguntando posibilidades de plazas vacantes para poder concursar. Paralelamente, **dotan de mayor estabilidad al Tribunal de Instancia**, siendo varios los concursos de magistrado que ha habido desde su aprobación, pero haciendo más atractiva la continuidad en nuestro partido judicial, dadas las grandes ventajas que ofrece este sistema.

5. Como se ha indicado en otros informes, las normas de reparto actuales conforman una **notoria contribución a la conciliación familiar**. Como se indicaba en el Servicio de Inspección, en caso de separarse jurisdicciones, necesariamente el servicio de guardia sería prestado por tres plazas judiciales -a diferencia de la actualidad, que es prestado por siete plazas judiciales-. **El sistema actual permite la mayor especialización de los jueces y magistrados del partido, pero, a la vez, permite aliviar la atención y dedicación continuada en la prestación del servicio de guardia, favoreciendo la conciliación familiar y la calidad de nuestro trabajo.**

Como acertadamente dispuso D. Carlos Lesmes Serrano, anterior Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial,

en el prólogo del libro "La Protección Social de la Carrera Judicial" -autores D. Juan Martínez Moya y Dña. María Concepción Sáez Rodríguez-:

"En materia de prevención de riesgos, inciden de manera muy directa las condiciones ambientales y físicas en las que se desarrolla la actividad profesional, por lo que también es importante que las Administraciones competentes tengan en cuenta esta realidad a la hora de planificar y ejecutar sus actuaciones de dotación de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia.

La necesidad de garantizar a todos los miembros de la Carrera Judicial el ejercicio de sus funciones en adecuadas condiciones de salud profesional no solo afecta a la Carrera Judicial y a su independencia judicial, sino que garantiza también un mejor servicio y una justicia de calidad para el ciudadano.

El planteamiento del Consejo en esta materia es un planteamiento global, encaminado a diseñar un sistema de protección social de la Carrera Judicial que aborde los distintos elementos de dicha protección con una visión integra- dora y de futuro, desde el convencimiento de que la mejora de las condiciones en las que se ejerce la función jurisdiccional beneficia, no solo a los propios jueces, sino también a la eficiencia y calidad del funcionamiento de los juzga- dos y tribunales.

Este planteamiento aborda el desarrollo y actualización continua del Plan de Prevención de Riesgos, pero también otros elementos como el estudio de las cargas de trabajo de los jueces a efectos de salud profesional, el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar, la igualdad de género, la discapacidad o la gestión de la edad.

Lejos de una visión limitada o excesivamente constreñida de esta realidad, se trata, en definitiva, de hacer de la protección social del juez un elemento esencial también para la calidad de nuestra justicia."

6. Finalmente, **se considera necesario diferir la evaluación real del impacto de las normas de reparto en nuestro partido a finales de año**, ello por dos motivos: de un lado, para que se advierta cómo funcionan las plazas con reparto predominantemente civil, una vez que haya descendido considerablemente el número de diligencias previas de las que conocen, lo cual se prevé que en algunos casos ya podrá suceder en los próximos trimestres (como en el caso de las plazas judiciales 5 y 7); de otro lado, porque no olvidemos el impacto que está teniendo en nuestra organización y funcionamiento la implantación del Tribunal de Instancia, siendo necesario que los funcionarios se adapten al nuevo sistema, estudien los procedimientos y los Letrados de Administración de Justicia puedan hacer, en su caso, los reajustes que fueran necesarios para favorecer esta transición.

7. Consideramos, en cualquier caso, que, dado que nuestro Tribunal de Instancia ha sido piloto -con éxito- de los Tribunales de Instancia de todo el

*país y **hemos demostrado nuestra capacidad de adaptación, nuestro compañerismo y nuestra resiliencia a los importantísimos cambios personales y estructurales que hemos experimentado durante este último año**, se nos debe dar la oportunidad de demostrar las bondades de estas normas de reparto, que pueden venir a solucionar deficiencias propias de los Juzgados mixtos sin ningún tipo de dotación presupuestaria. Esto es, **seamos piloto también en lo que concierne a nuestro sistema de reparto** para poder analizar si este sistema funciona y trae consigo los innumerables beneficios que hemos venido reiterando desde su apropiación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El marco jurídico en el que hemos de examinar la evolución del nuevo sistema de reparto de asuntos entre las plazas del Tribunal de Instancia de San Javier viene establecido por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (en adelante LOPJ), el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (en adelante Reglamento 1/2005). También habrá de tenerse en consideración lo previsto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (en adelante LDyPJ), así como lo dispuesto en el Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de gobierno de los tribunales (en adelante Reglamento 1/2000).

El artículo 167 de la LOPJ en su apartado 1 dispone que [e]n los Tribunales de Instancia los asuntos se distribuirán entre los jueces y las juezas, por razón de las plazas en que se integren conforme a las normas de reparto predeterminadas y públicas. Las normas de reparto se aprobarán por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

En el apartado 5 de dicho precepto se regula la forma de realización material del reparto de cada asunto.

En desarrollo de lo anterior el Reglamento 1/2005 en su artículo 25 establece que [c]uando en una misma circunscripción hubiese dos o más Juzgados pertenecientes a un mismo orden jurisdiccional, los asuntos se distribuirán entre ellos conforme a las normas de reparto aprobadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento (apartado 1). Las normas de reparto tendrán por objeto la distribución con arreglo a criterios preferentemente numéricos y cuantitativos de los asuntos entre los diversos Juzgados de cada circunscripción y orden jurisdiccional. A tal efecto, los órganos competentes podrán servirse de cualesquiera medios puestos a su disposición que garanticen la aleatoriedad de la distribución (apartado 2).

A continuación, el Reglamento 1/2005 regula en su artículo 26 el procedimiento o iter procesal para la aprobación de las normas de reparto por parte de la Sala de Gobierno, que podrá solicitar previamente informe al Ministerio Fiscal, a propuesta de la junta de jueces y juezas, y su posterior publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la LOPJ y 12.6 del Reglamento

1/2000.

El artículo 27 del Reglamento 1/2000, detalla la forma material de llevarse a cabo el reparto en correlación con lo previsto actualmente en el apartado 5 del artículo 167 de la LOPJ.

De otro lado, la LOPJ en su artículo 96 apartado 3 dispone que el Consejo General del Poder Judicial será competente para poder acordar la especialización de una o varias plazas judiciales de los tribunales de instancia dentro del mismo orden jurisdiccional, y de la misma provincia (es decir más allá del ámbito territorial del tribunal de instancia, asumiendo el conocimiento de determinadas materias o clases de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen.

SEGUNDA.- Las normas de reparto que son objeto del presente informe tienen como finalidad optimizar la gestión, tramitación y resolución de asuntos avanzando en la especificación y homogeneidad de las distintas plazas o unidades judiciales que integran el Tribunal de Instancia de San Javier, con el objetivo de superar las disfunciones que el modelo organizativo anterior a la LO 1/2025 de 2 de enero, ha condicionado el servicio público de Justicia, especialmente en partidos judiciales de carácter "mixto" de tamaño medio, entendiendo por tales aquéllos que están conformados por seis o más plazas (antiguos juzgados) y que no alcanzan el número suficiente para abordar con garantías de eficacia y reparto equilibrado de asuntos la separación de jurisdicciones.

Estas disfunciones son, conforme señala el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, la de falta de especialización de los juzgados, la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzos, así como las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos.

El nuevo sistema de reparto de asuntos pretende optimar los recursos disponibles para alcanzar sus objetivos a través de una mayor especialización y homogeneidad, y ello manteniendo, en todo momento, la naturaleza mixta de cada plaza judicial, sin alcanzar el estadio de una separación de jurisdicciones la cual solo podría llevarse a cabo a través de la correspondiente modificación legal, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Si bien esta medida solo sería eficaz si se produce el incremento de la planta judicial en dos plazas más (véase informe del Servicio de Inspección), por lo que su efectividad no podría producirse al menos hasta dentro de varios meses, quizás años.

La actual distribución de asuntos entre las distintas plazas judiciales integrantes del Tribunal de Instancia de San Javier no se considera que suponga de facto una separación de jurisdicciones, pues como resulta de lo expuesto, las distintas plazas judiciales mantienen su naturaleza mixta y asumirán el conocimiento de asuntos tanto de carácter civil como penal.

Las nuevas normas de reparto, en la medida que conceptualmente estas se conceptúan como el instrumento para la distribución del trabajo entre las diversas salas o secciones (o unidades judiciales de cada una de ellas), de un mismo tribunal, dotadas *ex lege* de la misma competencia material, que **responde a exigencias o conveniencias de orden puramente interno y organizativo** (véase STC 83/2022, de 27 de junio, RCA 6454-2020) se considera que son atendibles en términos de razonabilidad, pues permiten una mayor especificación y especialización que agilizará y homogenizará la tramitación y resolución de los asuntos tanto de naturaleza civil como penal, sin alterar la naturaleza mixta de cada plaza judicial, de los que conoce la Sección Única del Tribunal de Instancia de San Javier.

TERCERA.- Con relación a la aplicación del nuevo sistema de reparto tomando en consideración los datos aportados por la presidencia del Tribunal de Instancia en su informe, y partiendo de las circunstancias que han concurrido en este período de evaluación (transición al nuevo modelo de oficina judicial: Tribunal de Instancia y Servicios Comunes) se concluye que la aplicación del nuevo modelo de reparto está siendo moderadamente satisfactoria pues no se han producido incidencias graves ni relevantes consecuencia del nuevo reparto, como lo corrobora el informe del Fiscal Jefe de Área de Cartagena (donde se integra a efectos de Fiscalía el TI de San Javier) en el que se señala que *un nuevo cambio en las normas de reparto supondría reorganizar nuevamente la distribución de los asuntos procedentes del Tribunal de Instancia de San Javier, lo que conllevaría un nuevo reparto a su vez en el Área de Cartagena, pese a que el sistema actual funciona con normalidad, estando los Fiscales adscritos perfectamente ya adaptados.*

En el mismo sentido favorable al mantenimiento del nuevo modelo de reparto ha informado la Letrada de la Administración de Justicia directora del Servicio Común de Tramitación que ha señalado que *[l]as nuevas normas de reparto no han afectado negativamente al funcionamiento del Tribunal, ni del Servicio Común de Tramitación y Servicio Común General. Se mantiene un equilibrio en agendas. Se mantiene un equilibrio en cargas de trabajo en relación con Letrados de la Administración de Justicia y resto de personal integrante de la oficina judicial. Se favorece la unificación de criterios. No se aprecia impacto negativo en la pendency de procedimientos. La organización interna se adapta a las necesidades que van surgiendo. Por todo ello, se considera conveniente la continuidad del actual sistema de reparto, al resultar adecuado para el correcto funcionamiento del Tribunal de Instancia de San Javier.*

En sentido similar se ha pronunciado la Gestora Jefa del Servicio Común de Tramitación que en su informe tras señalar las dificultades y el reto organizativo que está suponiendo la implementación del nuevo modelo de oficina judicial y la concurrencia de factores que ha podido influir en la tramitación ordinaria de asuntos: véase falta de personal en determinadas unidades, debidas a bajas médicas y a la resolución del concurso de traslado de funcionarios del pasado verano, expresamente se indica que *[a] día de hoy, las distintas unidades están*

perfectamente adaptadas al nuevo funcionamiento del Tribunal de Instancia y a las normas de reparto aprobadas, apreciándose paulatinamente una mejora en los datos estadísticos iniciales. Precisamente, una modificación en las normas de reparto, volviendo a las anteriores, sí que tendría un probable impacto negativo en el día a día de los funcionarios, dado que habría de hacerse, nuevamente, otra distribución de asuntos y una nueva adaptación de los procedimientos de los que ya conocen los funcionarios. En este contexto actual, en el que hemos experimentado profundos cambios personales y estructurales en este último año y en el que el esfuerzo por adaptarnos ha sido enorme, un nuevo cambio de tales dimensiones impactaría negativamente en la tramitación de los asuntos, cuando los funcionarios ya nos hemos adaptado a la nueva organización.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- LEGALIDAD DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Las normas de reparto implementadas en el Tribunal de Instancia de San Javier desde el 7 de octubre de 2025, aprobadas por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de julio de 2025, validado en control de legalidad por Acuerdo de la Comisión Permanente de 29 de julio de 2025 (Anexo 1.2 n.º 5) se encuadran plenamente en el nuevo modelo organizativo introducido por la LO 1/2025, y están orientadas a la especialización, eficiencia organizativa y homogeneidad en la gestión, tramitación y resolución de los asuntos civiles y penales del Tribunal de Instancia de San Javier, sin que en modo alguno este sistema de reparto suponga una "quiebra del sistema", pues más bien se anticipa y se adapta a la lógica de funcionamiento de los Tribunales de Instancia y a los objetivos de eficacia y agilización que se pretende con el nuevo modelo de Tribunal de Instancia y Servicios Comunes.

SEGUNDA.- MEJORA Y BENEFICIOS.

El nuevo modelo de reparto ha dotado de mayor estabilidad a las plazas judiciales motivando el interés en desempeñar la función jurisdiccional en este tribunal, pues sin duda, el sistema implementado contribuye notablemente a la conciliación de la vida familiar y personal de los miembros de la Carrera Judicial y demás integrantes del tribunal, ya que permite una mayor especialización de las plazas judiciales en determinadas clases de asuntos, aliviar la atención al servicio de guardia (que seguirá siendo una semana de cada siete), y ajustar adecuadamente las cargas de trabajo de las distintas plazas judiciales, protegiendo así más eficazmente la salud de jueces-zas elemento esencial de la independencia judicial.

TERCERA.- VIABILIDAD PRÁCTICA Y ORGANIZATIVA DENTRO DEL TI

El sistema de reparto establecido a pesar del escaso período de tiempo de vigencia no ha generado ni incidencias relevantes ni afectado negativamente al funcionamiento del tribunal de instancia en el que todos sus operadores: jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia y personal funcionariado se han

adaptado adecuadamente constatándose en estos meses que se mantiene un equilibrio razonable en la distribución de asuntos entre las distintas plazas judiciales, se ha favorecido la unificación de criterios, la pendencia no se ha visto incrementada y se espera reducir la tasa de pendencia en los próximos meses.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la Comisión Permanente la adopción de las siguientes medidas:

PRIMERA.- Mantener provisionalmente el sistema de reparto de asuntos aprobado por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de julio de 2025, validado en control de legalidad por Acuerdo de la Comisión Permanente de 29 de julio de 2025 (Anexo 1.2 n.º 5), en vigor desde el 7 de octubre de 2025, dado el escaso período de tiempo transcurrido, hasta el 31 de diciembre del año en curso, al objeto de poder testar y evaluar con más conocimiento del estado de los asuntos, la evolución del nuevo modelo y su impacto en el funcionamiento del Tribunal de Instancia de San Javier.

Esta medida es acorde a la medida aprobada por la Comisión Permanente en acuerdo 7 de abril de 2026 (Anexo 6 n.º 26) en el que dispuso, a instancia del Servicio de Inspección, posponer la visita de inspección al Tribunal de Instancia de San Javier, programada inicialmente para el primer semestre de 2026, al segundo semestre, para poder contar así con más datos sobre el rendimiento y eficacia del nuevo modelo de reparto.

SEGUNDA.- Proponer la creación de un grupo de trabajo y/o, en su caso, la elaboración de un informe/estudio por parte del Consejo General del Poder Judicial sobre el modelo de reparto establecido en el Tribunal de Instancia de San Javier (o similar) en el marco de los estudios acordados por el Pleno en su reunión de 22 de abril, sobre las cargas de trabajo de los órganos judiciales, con la finalidad de poder analizar con detalle la viabilidad de un nuevo modelo de reparto, distribución de asuntos o "especialización" de materias al amparo de la normativa legal y reglamentaria vigente, entre las distintas plazas judiciales de las Secciones Civil y de Instrucción (mixtas) en todo el territorio nacional, con cuenten con al menos 6 unidades judiciales.

Al objeto de poder establecer, en su caso, un nuevo modelo distribución de asuntos, manteniendo la naturaleza mixta de cada plaza judicial, que mejore el equilibrio en el reparto de asuntos civiles y penales, que fomente el conocimiento específico de cada clase de asuntos, favorezca la unificación y homogeneidad de criterios, y promueva la protección de la salud de los jueces-zas destinados en estas secciones mixtas, como elemento esencial de su independencia judicial, con la subsiguiente adecuación de los sistemas de medición de cargas de trabajo, rendimiento y sistemas estadísticos.

A tal efecto se ofrece la colaboración y participación de este tribunal superior de justicia y del tribunal de instancia de San Javier, a modo de experiencia piloto de un futuro sistema de reparto o distribución o, en su caso, especialización, de asuntos civiles y penales en secciones mixtas con un número de plazas judiciales

no inferior a 6.

Remítase al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y control de legalidad.

Particípese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de San Javier.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.31- EXP. GUB.244-2026.-Comunicación del Titular de la Plaza nº 2 de la Sección Mercantil del T.I. de Murcia, poniendo en conocimiento el funcionamiento del sistema Horus e información de incidencias. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda dar traslado a la Oficina de Gestión del Servicio Territorial (SMO) de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.32 - EXP. GUB.10-2026.- Informe sobre la actividad de Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes de la Región de Murcia, durante el segundo semestre del año 2025. Toma de conocimiento y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda aprobar el informe de actividad de los jueces sustitutos durante el segundo semestre de 2025.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Particípese este acuerdo al interesado.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

6.33 – EXP. GUB. 185-2026.- Dación de cuenta de la Memoria Anual sobre el estado, funcionamiento y actividades del juzgados y tribunales de la Región de Murcia durante el año 2025.

Acuerdo:

La sala de gobierno aprueba la Memoria Anual del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al año 2025.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al CGPJ para conocimiento y efectos consiguientes.

Llévese certificación del presente acuerdo al expediente gubernativo de su referencia. Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Manuel Luna Carbonell

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Fdo. Javier Luis Parra Garcia.

Y para que conste extendiendo el acta.

Y para que conste, extendiendo la presente Certificación en Murcia, a la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. Javier Luis Parra Garcia

Teléfono: 968229100 Fax: Correo Electrónico:
Dirección: Paseo Garay 7 Localidad: Murcia Código Postal: 30003